



EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO  
NIT. 800.050.603-7

**ACUERDO No. 05**  
**Del 15 de Julio de 2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS COSTOS Y TARIFAS DE LAS TASAS AMBIENTALES PARA EL COBRO DEL CARGO POR CONSUMO DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO POR LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E.**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E.**, en ejercicio de sus funciones legales, regulatorias y estatutarias, en especial las contenidas en los Acuerdos No. 001 del 6 de julio de 2001, Estatuto Orgánico y No. 002 de julio de 2016, y la Resolución CRA No 688 de 2014 modificada, aclarada y adicionada por la Resolución CRA 735 de 2015 y, /

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 establece que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas. /

Que el artículo 43, ibídem, estipula que la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. /

Que el artículo 87 numeral 87.4, de la Ley 142 de 1994 establece como uno de los criterios para definir el régimen tarifario, el de suficiencia financiera, en el cual se entiende, que las fórmulas de tarifas garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de la prestación de los servicios. /

Que el artículo 88 numeral 88.1, ibídem, las empresas de servicios públicos en un régimen de libertad regulada, éstas para fijar sus tarifas, deben ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión. /

Que el artículo 164, ibídem, establece que las empresas de servicios del sector de agua potable y saneamiento básico pagarán las tasas a que haya lugar por el uso de agua y por el vertimiento de efluentes líquidos, que fije la autoridad competente de acuerdo con la ley. /

**ACUERDO No. 05**  
**Del 15 de Julio de 2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS COSTOS Y TARIFAS DE LAS TASAS AMBIENTALES PARA EL COBRO DEL CARGO POR CONSUMO DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO POR LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E.**

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico CRA expidió la Resolución CRA 688 de 2014 por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana, siendo modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA 735 de 2015. ✓

Que el artículo 54 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA 735 de 2015, establece los lineamientos del cálculo del Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para Acueducto. ✓

Que este mismo artículo, ibídem, señala en sus parágrafo 1, 2 y 3; que en caso que la persona prestadora utilice varias cuencas o unidades hidrológicas como fuentes de abastecimiento, para prestar el servicio público domiciliario de acueducto, este costo corresponderá a la suma del valor a pagar por tasas ambientales de cada una de las fuentes, que no será necesario solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la modificación del Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para Acueducto, en cuanto ello se refiera a variaciones en los valores de la tasas por utilización de agua. Sin embargo, para efectos de lo anterior se deberán cumplir las disposiciones contenidas en el artículo 1.8.6.3. Aplicación de las tarifas de la Resolución CRA 943 de 2021, o la norma que la modifique, sustituya o derogue, para el reporte de las variaciones tarifarias, y adicionalmente, por último, que el valor del costo corresponderá al valor de la última vigencia cobrada por la autoridad ambiental, aclarando que no se podrá incluir en las tarifas el cobro de más de una vigencia. ✓

Que el Artículo 54 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA 735 de 2015, establece el costo medio generado por tasas ambientales para el servicio público domiciliario de acueducto se define con referencia a la tasa establecida por la autoridad ambiental en el año base, o aquella que la modifique, adicione o derogue con la siguiente fórmula: ✓

$$CMT_{i,ac} = \frac{MP_{i,tac}}{CCP_{i,ac}} \quad ✓$$



EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO  
NIT. 800.050.603-7

**ACUERDO No. 05  
Del 15 de Julio de 2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS COSTOS Y TARIFAS DE LAS TASAS AMBIENTALES PARA EL COBRO DEL CARGO POR CONSUMO DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO POR LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E.**

Que el artículo 55 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA 735 de 2015, establece los lineamientos del cálculo del Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para Alcantarillado. ✓

Que los párrafos 1 y 2 del artículo 55, ibídem, señalan que en aquellos casos en que no exista caracterización, se utilizará la información de cargas presuntivas y que no será necesario solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la modificación del Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para Alcantarillado, en cuanto ello se refiera a variaciones en los valores de las tarifas mínimas o de la carga contaminante de los parámetros. No obstante, se deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 1.8.6.3. Aplicación de las tarifas de la Resolución CRA 943 de 2021, o la norma que la modifique, adicione o derogue, para el reporte de las variaciones tarifarias, y remitir a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios copia de los actos administrativos en los que se evidencie dicha modificación según lo dispuesto en el Sistema Único de Información - SUI

Que el Artículo 55 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA 735 de 2015, establece el costo medio generado por tasas ambientales para el servicio público domiciliario de alcantarillado se define con referencia a la Tasa Retributiva por la utilización directa o indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales en el año base, o aquella que la modifique, adicione o derogue, y se determinará por separado para los suscriptores con caracterización de los vertimientos con base en la siguiente fórmula:

$$CMT_{al,cj} = \frac{MP_{c,j}}{AF_c}$$

**ACUERDO No. 05**  
**Del 15 de Julio de 2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS COSTOS Y TARIFAS DE LAS TASAS AMBIENTALES PARA EL COBRO DEL CARGO POR CONSUMO DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO POR LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E.**

Que el artículo 58, ibídem, establece los procedimientos para actualizar los costos de referencia, al momento de aplicación de la metodología tarifaria definida en la misma resolución. Asimismo, estipula que una vez actualizado el costo de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, la persona prestadora podrá aplicar un factor de actualización por IPC cada vez que el Índice de Precios al Consumidor, reportado por el DANE, acumule una variación de por lo menos tres por ciento (3%). ✓

Que en el párrafo 3 del mismo artículo 58, se establece que deberán excluirse de la actualización de los costos de referencia, los costos medios generados de tasas ambientales definidos en los artículos 54 y artículo 55 de la misma Resolución. ✓

Que el artículo 82, ibídem, establece que el cargo por consumo se determina para cada servicio público domiciliario y se divide en tres componentes: el Costo Medio de Operación (CMO), el Costo Medio de Inversión (CMI) y el Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT). ✓

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Numeral 3o del artículo 2.3.2.2.4.2.111, establece que es obligación de toda persona prestadora la de contar con un estudio de costos que soporte las tarifas ofrecidas a los usuarios, que esté debidamente aprobado por la entidad tarifaria, y que se haya publicado de conformidad con las normas vigentes. ✓

Que la Resolución CRA 271 de 2003 en su Artículo 1º, estipula que las entidades tarifarias son las personas naturales o jurídicas que tienen la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, a cobrar en un municipio para su mercado de usuarios. De igual forma y de acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales: ... "b) La junta directiva de la persona prestadora, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en sus estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994." ..✓

Que según consta en el artículo primero del Acuerdo 002 de julio de 2016, expedido por la Junta Directiva, la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., acogió la estructura de costos y tarifas para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, realizada bajo los parámetros de la Resolución CRA 688 de 2014, modificada por la Resolución CRA 735 de 2015. ✓



EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO  
NIT. 800.050.603-7

**ACUERDO No. 05**  
**Del 15 de Julio de 2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS COSTOS Y TARIFAS DE LAS TASAS AMBIENTALES PARA EL COBRO DEL CARGO POR CONSUMO DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO POR LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E.**

Que el Artículo Primero del Acuerdo 006 del 2021, asumió como valores tarifarios de referencia para los usuarios finales de los servicios de acueducto y alcantarillado, los expresados a precios del mes de diciembre del año 2021 y resumidas en las siguientes tablas: ✓

SERVICIO DE ACUEDUCTO		
COMPONENTE	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR ASUMIDO
COSTO MEDIO ADMINISTRACION CMA	\$/SUSCRIPTOR	7.571,27 ✓
COSTO MEDIO OPERACIÓN CMO	\$/m3	789,14 ✓
COSTO MEDIO DE INVERSIÓN CMI	\$/m3	726,34 ✓
COSTO MEDIO TASAS AMBIENTALES CMT	\$/m3	14,52 ✓

SERVICIO DE ALCANTARILLADO		
COMPONENTE	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR ASUMIDO
COSTO MEDIO ADMINISTRACION CMA	\$/SUSCRIPTOR	4.241,82 ✓
COSTO MEDIO OPERACIÓN CMO	\$/m3	458,17 ✓
COSTO MEDIO DE INVERSIÓN CMI	\$/m3	830,53 ✓
COSTO MEDIO TASAS AMBIENTALES CMT	\$/m3	96,44 ✓

Que, en el Acuerdo de Junta Directiva, ibídem, artículo primero, se establece que los costos aprobados se actualizarán conforme a lo dispuesto en la resolución CRA 688 de 2014 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. ✓

Que la Resolución Administrativa No. 0267 del 28 de abril del 2022 de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, “Por la cual se establece el Factor Regional (FR), y la Tarifa de Tasa por utilización del agua (TUA) de Agua Superficial y Subterránea en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, para la vigencia 2021 y se adoptan otras determinaciones”. ✓

Que, como consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, expidió las facturas No. 395 por \$43'204.320 y 394 por \$8'640.864 del período facturado desde 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, a la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., por concepto de Tasa por Uso del Agua, para la vigencia 2021. ✓

**ACUERDO No. 05**  
**Del 15 de Julio de 2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS COSTOS Y TARIFAS DE LAS TASAS AMBIENTALES PARA EL COBRO DEL CARGO POR CONSUMO DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO POR LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E.**

Que la Resolución 0372 del 06 de mayo de 1998 del Ministerio del Medio Ambiente, por la cual se actualizan las tarifas mínimas de las tasas retributivas por vertimientos líquidos y se dictan disposiciones, en su Artículo 3 indica, *“Ajustar anualmente en el mes de enero las tarifas mínimas de las tasas retributivas por vertimientos puntuales del Decreto 901 de 1997 según índice de precios al consumidor –IPC- determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística para el año inmediatamente anterior”*,

Que, en virtud de lo anterior, la misma Corporación expidió a nombre de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., la factura No. 54 (\$1.110'528.021) del período facturado desde el 01 de enero de 2021 hasta diciembre del 2021, por concepto de tasa retributiva, para la vigencia 2021.

Que las facturas expedidas por la Corporación fueron objeto de causación y pago dentro de los procedimientos administrativos establecidos por la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E.

Que, una vez generadas las facturas referidas y esclarecidos los conceptos de las mismas, esto es, Tasa por Uso del Agua y Tasa Retributiva, se hace necesario realizar los ajustes y/o modificaciones a los valores asumidos en el acuerdo 02 de septiembre del 2021, en el componente de Costo Medio de Tasas Ambientales CMT, para el servicio de Acueducto y Alcantarillado, en concordancia con lo establecido en la Resolución CRA 688 del 2014 modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA 735 de 2015.

Que de conformidad con lo previsto en la normativa vigente la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., debe ceñirse a la aplicación de los criterios y a las fórmulas que defina periódicamente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, para fijar sus tarifas y en este sentido proyectó lo correspondiente a la actualización del componente Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT), para los servicios de Acueducto y de Alcantarillado.

Por lo anteriormente expuesto,



EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO  
NIT. 800.050.603-7

**ACUERDO No. 05**  
**Del 15 de Julio de 2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS COSTOS Y TARIFAS DE LAS TASAS AMBIENTALES PARA EL COBRO DEL CARGO POR CONSUMO DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO POR LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E.**

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar **parcialmente** el **ARTÍCULO PRIMERO** del Acuerdo de Junta Directiva No. 02 del 2021, el cual quedara así: *Artículo Segundo del Acuerdo de Junta Directiva No. 002 del 2016:* El valor tarifario de referencia del “Costo Medio Tasas Ambientales CMT”, para los servicios de acueducto y de alcantarillado, expresados a precios de diciembre de 2021, son los siguientes: ✓

SERVICIOS (\$ DE 2021)		
COMPONENTE	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR ASUMIDO
COSTO MEDIO TASAS AMBIENTALES CMT – ACUEDUCTO	\$/m3	11,89 ✓
COSTO MEDIO TASAS AMBIENTALES CMT – ALCANTARILLADO	\$/m3	94,02 ✓

**PARÁGRAFO 1:** El estudio de “ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS Y TARIFAS DE LAS TASAS AMBIENTALES PARA EL COBRO DEL CARGO POR CONSUMO DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO” de julio de 2022, hace parte integral del presente Acuerdo. ✓

**PARÁGRAFO 2:** La Dirección Comercial de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., deberá ejecutar oportunamente los procedimientos establecidos en el artículo 1.8.6.3. Aplicación de las tarifas de la Resolución CRA 943 de 2021, para informar y aplicar las disposiciones aprobadas en el presente acto administrativo. ✓

**PARÁGRAFO 3:** El jefe de Control Interno, o quien haga sus veces, verificará el cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo. ✓

**PARÁGRAFO 4:** Autorizar al Gerente de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E., para realizar los ajustes al cálculo de los Costos Medios de Tasas Ambientales y la modificación de las tarifas, según las condiciones establecidas en los Artículos 28,

**ACUERDO No. 05**  
**Del 15 de Julio de 2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS COSTOS Y TARIFAS DE LAS TASAS AMBIENTALES PARA EL COBRO DEL CARGO POR CONSUMO DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO POR LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA ROSA DE CABAL EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E.**

35, 41, 42, 54 y 55 de la Resolución CRA 688 de 2014, resultantes de la revisión que hagan las entidades de regulación, control y vigilancia, durante el término que requiera el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 1.8.6.3. Aplicación de las tarifas de la Resolución CRA 943 de 2021, sobre información de variaciones tarifarias, en acatamiento a los requerimientos y/o solicitudes realizadas por las mismas en la materia. ✓

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para efectos de publicidad, ordenar la publicación del presente Acuerdo en la página WEB de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E. ✓

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección Comercial de la Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal EMPOCABAL E.S.P.-E.I.C.E.. ✓

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación. ✓

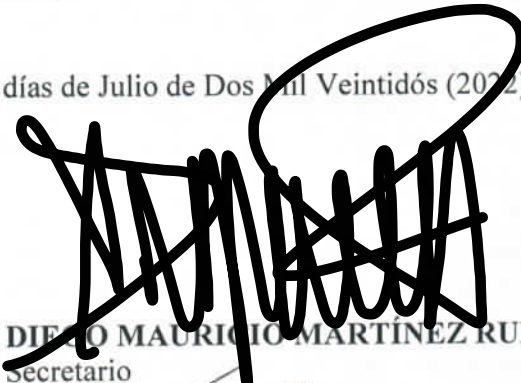
**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Rosa de Cabal, a los Quince (15) días de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).



**MARÍA MERCEDES RÍOS AXALA**  
Presidente (D)

Revisó:   
**María Liliana Londoño**  
Asesora Jurídica - Contratista



**Diego Mauricio Martínez Ruiz**  
Secretario

Proyecto:   
**Eroy Leandro Gómez Montes**  
Apoyo Tarifario a la Dirección Comercial